ACTA ACUERDO

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, el 04 de marzo de 2013 se reúnen en la sede del MINISTERIO. DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por la representación sindical: UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYO), representada por su Secretario General Nacional Carlos Orlando Bonjour, el Secretario Gremial Nacional Jorge Rubén Ramos, la Subsecretaria Gremial Marcel Carretero, el Secretario Gremial Seccional Buenos Aires Marcelo Orlando y la Secretaria de Capacitación Mariángeles Sotes conjuntamente con la Dra. Josefina Estrella y el Dr. Sebastián Sáez por una parte y por la representación empleadora: FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por su Presidente Dr. Enrique O. Navarra Mas, el Secretario Dr. Eugenio Hernando José Griffi, el Tesorero Eduardo Ibichian, con el patrocinio del Dr. Alberto L. Rimoldi y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Dr. Héctor A. Gallo y el Sr. Néstor Raúl Bianchi, los que luego de intensas negociaciones han acordando lo siguiente en el marco del CCT 462/06:

Primero: 1.1. Las partes acuerdan otorgar sobré los básicos vigentes al 31/12/2012 y especificados en el Anexo A (Remuneraciones) del CCT 462/05, los siguientes incrementos salariales:

- a) 10% (diez por ciento) s/básico 31/12/12 a partir del 1º de enero de 2013,
- b) C8% (ocho por ciento) s/básico 31/12/12 a partir del 1* de julio de 2013;
- c) 08,5% (ocho coma cinco por ciento) s/básico 31/08/13 a partir del 1* de setiembre de 2013.

Segundo: Las partes suscriben un nuevo Anexo A (Remuneraciones) del CCT 462/06, el cual refleja los aiustes salariales acordados en el presente.

Tercero: Las entidades empleadoras que hubleren otorgado con posterioridad al 1/11/2012, incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y así estuvieren identificados en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarios hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

Cuarto: Atento la fecha en que se arriba al presente acuerdo y que ya han sido liquidadas y abonadas las remuneraciones de los meses de enero y febrero del corriente año, las partes acuerdan que las retroactividades correspondientes a dichos meses se abonarán de la siguiente manera: a) con la remuneración del corriente mes de marzo se abonará la diferencia por la retroactividad correspondiente al mes de enero/13 y b) con la remuneración del mes de abril se abonará la diferencia por la retroactividad

correspondiente al mes de febrero/13.

Sas

Ille of the

Sexta: Las partes asumen el compromiso de reunirse en la primera quincena de noviembre de 2013 para iniciar las negociaciones sajariales del año 2014.

Sáptima: Las partes de común acuerdo resuelven modificar y sustituir los artículos 45 y 46 del TITULO XXIII del CC. 462/06 por el siguiente texto, estableciendo un nuevo agrupamiento del personal involucrado y las demás modalidades que se expresan a continuación:

TITULO XXIII -- Profesionales, Profesoras, instructores y Auxiliares.

Artículo 45: Grupo I: Jefe Médico - Grupo II: Profesionales con título universitario, profesores de educación física, guardavidas y/o bañeros. A título enunciativo se refiere que quedan incluidos los médicos, odontólogos, farmacéuticos, psicólogos, asistentes sociales, kinesiólogos y aquellos que detenten título universitario. Grupo III: Profesores de extensión cultural, docentes y demás profesionales con título terciario. Grupo IV: Instructores, entrenadores deportivos, practicantes, auxiliar médico, enfermeras y acompañantes terapéuticos.

Artículo 48: Para el caso que el personal comprendido en el artículo anterior sea remunerado por hora, se fijan los respectivos valores en el Anexo "A", del presente. Asimismo y en caso que deba fijarse remuneración mensual, la misma surgirá de multiplicar los valores por hora por 176.

Octava: Las partes de común acuerdo resuelven agregar al Artículo 14 del CC. 462/06 las siguientes licencias especiales relacionadas con la maternidad: Artículo 14:.....Como inc. g) En caso de producirse un parte múltiple, a las licencias por maternidad y lactancia previstas en la Ley 20,744 y este Convenio Colectivo se les adicionará un lapso de treinta (30) días corridos y una (1) hora diaria, respectivamente, con goce de haberes. Como inc. h): En los casos de nacimiento de hijo prematuro o que por cualquier causa deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho mientras dure esta situación a ausentarse del trabajo durante una hora diaria, debiendo acordar con el empleador el momento de la ausencia y justificar la misma con la presentación del pertinente certificado médico. Como Inc. I) En los casos en que la madre fallezca en el momento del parto o inmediatamente después de él y a consecuencia del mismo, el padre del recién nacido gozará de una licencia de treinta (30) días corridos con goce de haberes, debiendo presentar a su empleador la partida de defunción y el pertinente certificado médico.

Movena: Las partes acuerdan agregar al final del art. 41.1 del CC. 462/06 lo siguiente: Art. 41.1:...Los empleadores cumplirán el deber de Informar a U.T.E.D.Y.C. conforme lo establece la Ley 24.642 art. 6*, sus modificatorias y normas reglamentarias, consistente en enviar informe mensual con la nómina del personal afiliado y no atriado, remuneraciones, altas y bajas y aportes y contribuciones por cada

trabajador.

Décima: Los representantes de FEDEDAC que integran el sector empleador en el presente acuerdo dejan expresa constancia que lo hacen *ad referendum* de la asamblea extraordinaria de la entidad que se realizará a la mayor brevedad posible y cuyo resultado será informado de inmediato a este Ministerio.

Décima primera: Las partes se encuentran empeñadas en mantener la paz social. En tal sentido en relación a los puntos convenidos en el presente acuerdo se comprometen mutuamente a no tomar medidas de acción directa durante la vigencia del mismo.

Décimo segunda: Las partes establecen, una vez cumplido el recaudo previsto en la cláusula décima, la aplicación inmediata del presente Acuerdo con Independencia de su oportuna homologación por la autoridad de aplicación.

Décimo tercera: Las partes se comprometen a confeccionar dentro de los próximos 30 días un texto ordenado del Convenio Colectivo vigente incorporando todas las modificaciones acordadas con posterioridad al 1º de julio de 2006 al presente y el presente Acuerdo.

Sin més asuntos por tratar, las partes se ratifican y firman la presente de plena conformidad, en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento, para su oportuna homologación por este Ministerio lo cual desde ya solicitan.

Representación Gremial

Representación Empleadora

Musica

ACUERDO UTEDYC - FEDEDAC y AREDA CELEBRADO EL 04 DE MARZO DE 2813

ANEXO "A" REMUNERACIONES CC. 462/06

CATEGORIAS	Base 31/12/12	01/01/2013	01/07/2013 01	/09/2013
1		10% s/12/12 08	% s/12/12 08,	5%s/08/13
Supervisión				
1ra.	5.964	6.560	7.037	7.635
2 da.	5.523	6.075	6.517	7.071
Administrativos				
1ra.	5.253	5.789	6.210	6.738
2da.	5.041	5.545	5.948	6.454
3ra.	4.547	5.002	5.366	5.822
Maestr. Y Servicios				
1ra.	5.236	5.760	6.179	6.704
2da.	4.986	5.485	5.884	5.384
3ra.	4.746	5.221	5.601	6.077
4ta.	4.520	4.972	5.334	5.787
5ta.	4.307	4.738	5.083	5.515

Profesionales - Profesores - Instructores y Auxiliares

Valores	HOL	anos

GRUPO I	SRUPO (I	GRUPO III	GRUPO IV
37,28	34,52	32,89	31,50
39,99	38,51	35,28	33,80
43,39	41,78	38,28	/36,67
	37,28 35,99	37,28 34,52 35,99 38,51	37,28 34,52 32,89 35,95 38,51 35,28

Tulotemny Hills

Mun-